

Autoridad Supervisora, Autoridad Instructora, Autoridad Decisora u otra Entidad.

## TÍTULO VI

### REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y REGISTRO DE INFRACTORES AMBIENTALES

#### Artículo 26°.- Del Registro de Actos Administrativos

26.1 La Autoridad Decisora implementa un registro público, permanente y gratuito de los administrados que hayan sido declarados responsables administrativos, impuesto sanción y/o dictado medidas cautelares o correctivas. Para tales efectos, los actos administrativos correspondientes deben haber quedado firmes o agotado la vía administrativa.

26.2 La Autoridad Decisora publicará trimestralmente en el Portal Institucional del OEFA reportes de las sanciones impuestas.

#### Artículo 27°.- Información contenida en el Registro de Actos Administrativos

El Registro de Actos Administrativos debe consignar como información mínima la siguiente:

- a) Número del expediente.
- b) Nombre o razón o denominación social del administrado.
- c) Número de Registro Único de Contribuyente del administrado.
- d) Sector económico al que pertenece el administrado.
- e) Número y fecha de emisión del acto administrativo.
- f) Hecho infractor imputado y norma sustantiva incumplida.
- g) Lugar y fecha de verificación de la conducta infractora.
- h) Tipo de sanción y monto en caso de multa.
- i) Medidas cautelares y/o correctivas dictadas, de ser el caso.
- j) El tipo de recurso impugnativo interpuesto.
- k) Número y fecha de emisión del acto que resuelve cada recurso impugnativo.

#### Artículo 28°.- Registro de Infractores Ambientales

La Autoridad Decisora implementa el Registro de Infractores Ambientales (RINA), el cual contiene el detalle de los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 29°.- Permanencia de la calificación del administrado como infractor reincidente

29.1 El administrado declarado como infractor reincidente permanece en el Registro de Infractores Ambientales por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.2 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única.- Reglas de supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### ÚNICA.- Procedimientos administrativos sancionadores en trámite

Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo que las disposiciones del presente Reglamento reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

1575265-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Facultan al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para que disponga la implementación progresiva del Expediente Judicial Electrónico (EJE) - piloto, y señalar los órganos jurisdiccionales inmersos en las especialidades Comercial, Tributario y de Mercado; y Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT) de su jurisdicción; así como, las fechas de entrada en vigencia**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 302-2017-CE-PJ

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 32-2017-P-CT-EJE/MPE-PJ, cursado por el señor Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE), solicitando se otorgue facultades al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para la implementación progresiva del Expediente Judicial Electrónico en los órganos jurisdiccionales de las especialidades Comercial, Tributario y de Mercado; y Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT).

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, de fecha 6 de enero de 2017, se dispuso la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del "Expediente Judicial Electrónico (EJE)", como órgano encargado de asegurar la implementación de dicha iniciativa de modernización, durante el período 2017 - 2018.

**Segundo.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ, del 26 de julio de 2017, se dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a nivel nacional y en todas especialidades; señalándose que en su primera etapa (Piloto) 2017, se implementará en las especialidades Comercial, Tributario y de Mercado; y Laboral (NLPT) de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, en la segunda etapa, en las demás especialidades del Distrito Judicial de Lima; las restantes Cortes Superiores de Justicia del país y la Corte Suprema de Justicia de la República, de acuerdo a las factibilidades técnicas y presupuestales.

**Tercero.** Que, en la mencionada resolución se dispuso el inicio del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el Cuarto Juzgado Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 31 de julio de 2017; disponiendo que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, según corresponda; así como, la Gerencia General

del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ.

**Cuarto.** Que, en ejecución de la primera etapa (Piloto) 2017 del Expediente Judicial Electrónico (EJE), se requiere dictar medidas administrativas para asegurar la implementación progresiva en los demás órganos jurisdiccionales de las especialidades Comercial, Tributario y de Mercado; y Laboral (NLPT) de la Corte Superior de Justicia de Lima. Por lo que, resulta necesario facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que disponga, de acuerdo al análisis de factibilidad técnica y económica, señalar los órganos jurisdiccionales que serán implementados con el Expediente Judicial Electrónico (EJE) en las indicadas especialidades; y las fechas de entrada en vigencia en dicho Distrito Judicial.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la propuesta; y, en mérito al Acuerdo N° 776-2017 de la trigésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Vera Meléndez; sin la intervención de los señores Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, por encontrarse de vacaciones y licencia, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para que disponga la implementación progresiva del Expediente Judicial Electrónico (EJE) - piloto, y señalar los órganos jurisdiccionales inmersos en las especialidades Comercial, Tributario y de Mercado; y Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT) de su jurisdicción; así como, las fechas de entrada en vigencia, en coordinación con los órganos de línea competentes de la Gerencia General del Poder Judicial, previo informe favorable de disponibilidad técnica y presupuestal. Dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su debido cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Lima, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1575194-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Incorporan y reasignan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1878-2017-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 11 de octubre del 2017

VISTOS:

La Resolución N° 473-2017-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; las Resoluciones Administrativas N° 334-2010, N° 274-2014-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; las Resoluciones Administrativas N° 002-2016 y N° 179-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el trece de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el siete de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

En la lógica de seguir construyendo una impartición de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano de una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, permitan llevar adelante su misión. En la perspectiva que los magistrados ubiquen su labor dentro del orden democrático constitucional, teniendo como imperativo categórico una impartición de justicia con independencia e imparcialidad y además con probidad, diligencia, dedicación al trabajo y veracidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común. En la convicción que sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados, se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Resulta relevante recordar que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, este deber sólo es posible de ser cumplido si se actúa con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo; pues ciertamente soslayar el estudio y análisis de cada uno de los procesos que corren a su cargo, incumplir con hacer una evaluación exhaustiva y responsable que merecen las causas y actuar con falta de diligencia y celeridad, no contribuye al logro de una justicia responsable, pronta y oportuna. Máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales y una mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos.

Mediante la Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, la permanencia de la magistrada Gianni Eleiser Morales Fernández como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 04 de enero de 2016.

Por Resolución Administrativa N° 179-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, esta Presidencia dispuso, entre otras disposiciones, designar al abogado Wilbor Alejandro Loyola Cabrera como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador, a partir del 01 de febrero del año en curso.

Por Resolución N° 473-2017-CNM, de fecha 22 de setiembre de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró en el Distrito Judicial de Lima Sur, entre otros, al magistrado Heiner Antonio Rivera Rodríguez como Juez Especializado Civil de Villa María del Triunfo; así como, al magistrado Cesar Alejandro Franco Gonzales como Juez Especializado Penal de Villa El Salvador; quienes procedieron a juramentar en la fecha; por lo que, corresponde incorporarlos en los órganos jurisdiccionales correspondientes de esta Corte Superior de Justicia.

En tal sentido, habiéndose realizado el acto de juramentación de los referidos magistrados conforme lo establece el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en aras de cautelar la correcta administración de justicia corresponde incorporar